"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 344-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 16 de Abril del 2024.

VISTOS:

El Informe Legal N°000382-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 16 de Abril del 2024, del Director General de Asesoría Jurídica; Informe Técnico Nº 028-2024-AL-GSP/MPLC, de fecha 27 de Marzo del 2024; Informe Nº 139-2024-AGC-SGTTySV/MPLC, de fecha 11 de Marzo del 2024; documento S/N presentado mediante Tramite Documentario Nº 6285 de fecha 04 de Marzo del 2024; Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°001-2024-GSP/MPLC de fecha 29 de Enero del 2024; Informe Técnico Nº 005-2024-AL-GSP/MPLC de fecha 29 de Enero del 2024; documento S/N presentado mediante Tramite Documentario Nº 1846 de fecha 16 de Enero del 2024; documento S/N presentado mediante Tramite Documentario de la MPLC, con número de registro Nº 29008 de fecha 27 de Octubre del 2023; Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°2271-2023-GSP/MPLC de fecha 21 de Noviembre del 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuOles aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85º del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°056-2024-MPLC/A, de fecha 30 de enero del 2024, en su Artículo Segundo se resuelve delegar al Gerente Municipal, facultades y/o atribuciones administrativas y resolutivas del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral 35 indica: *"Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones expedidas en primera instancia por las Gerencias de línea y la Dirección General de Administración, salvo aquellas materias que por mandato de la Ley son de competencia indelegable del Despacho de Alcaldía y del Concejo Municipal"*;

Que, en el numeral ***217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) se establece que conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;***

Que, en el numeral 217.2 del artículo 217° del TUO de la LPAG se dispone que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, en el numeral 218.1 del artículo 218° del TUO de la LPAG se señala que los recursos administrativos son: (a) recurso de reconsideración, ***(b) recurso de apelación***; y, (c) solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Asimismo, se tiene *en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;*

Que, conforme lo dispone el artículo 220° del TUO de la LPAG, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna ***para que eleve lo actuado al superior jerárquico***, (..);

Ahora el Artículo 228°, del mismo cuerpo legal, sobre Agotamiento de la vía administrativa, señala lo siguiente:

Artículo 228.- Agotamiento de la vía administrativa

228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

228.2. Son actos que agotan la vía administrativa:

(...)

b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo **de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o**

Respecto a la debida motivación, es importante señalar que quien interpone recurso de apelación deberá indicar y sustentar los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales considera que la resolución debe ser modificada o revocada. Algunas caracteristicas que debe contar esta motivación son"; La indicación, punto por punto, de los errores y deficiencias de la resolución; asimismo señalar la mala aplicación de las normas jurídicas que convierten a la resolución en errónea (...)

Que, mediante documento S/N presentado mediante Tramite Documentario de la MPLC, con número de registro Nº 29008 de fecha 27 de Octubre del 2023, el Administrado SR. MAURICIO ALEXANDRE MEDINA MOYANO, identificado con DNI Nº 44917539, SOLICITA NULIDAD DE PAPELETA DE INFRACCIÓN Nº 073304 de fecha 07/06/2023 con código M-02, por "conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo".

Que, mediante Informe Nº 3296-2023-DTyCV-GSP/MPLC de fecha 08 de Noviembre del 2023, el Jefe de la División de Transporte y Circulación Vial – Econ. Alan Gallegos Colquehuanca, se dirige al Mg. Ángel J. Orduña Ventura – Gerente de Servicios Públicos; arribando a la conclusión; que se emite opinión desfavorable respecto al trámite de solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito Nº 073304 de fecha 07/06/2023 con código M-02, por "conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo". Asimismo, se tiene el Informe Técnico Nº 2350-2023-AL-GSP/MPLC de fecha 21 de Noviembre del 2023, emitido por el Asistente Legal de la Gerencia de Servicios Públicos; que señala que conforme a lo expresado en los antecedentes, análisis jurídico, las actuaciones y teniendo el informe justificatorio del Responsable de Control y Registro Infracciones y del Jefe de la División de Transporte y Circulación Vial, el asistente legal de la Gerencia de Servicios Públicos, emite OPINION IMPROCEDENTE a los solicitado por el administrado concerniente a la Papeleta de Infracción de Tránsito Nº 073304 de fecha 07/06/2023 con código M-02 solicitado por el administrado SR. MAURICIO ALEXANDRE MEDINA MOYANO, identificado con DNI Nº 44917539;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°2271-2023-GSP/MPLC de fecha 21 de Noviembre del 2023, NOTIFICADO en fecha 22/12/2023, se resuelve: ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición de NULIDAD de la papeleta de infracción Nº 073304 de fecha 07/06/2023 con código M-02 solicitado por el administrado SR. MAURICIO ALEXANDRE MEDINA MOYANO, identificado con DNI Nº 44917539; conforme a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC;

Que, mediante documento S/N presentado mediante Tramite Documentario Nº 1846 de fecha 16 de Enero del 2024, el Administrado SR. MAURICIO ALEXANDRE MEDINA MOYANO, identificado con DNI Nº 44917539, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°2271-2023-GSP/MPLC de fecha 21 de Noviembre del 2023, NOTIFICADO en fecha 22/12/2023;

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 344-2024-GM-MPLC

Que, de la evaluación del Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado SR. MAURICE ALEXANDRE MEDINA MOYANO, identificado con DNI N° 44917539, se emitió el Informe Técnico N° 005-2024-AL-GSP/MPLC de fecha 29 de Enero del 2024, el Especialista legal de la Gerencia de Servicio Públicos, quien se dirige al Gerente de Servicios Públicos, arribando a la conclusión que; conforme a lo expresado en los antecedentes, análisis jurídico, se DECLARE IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el Administrado SR. MAURICIO ALEXANDRE MEDINA MOYANO, identificado con DNI N° 44917539; sobre el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°2271-2023-GSP/MPLC de fecha 21 de Noviembre del 2023.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°001-2024-GSP/MPLC de fecha 29 de Enero del 2024, NOTIFICADO (vía correo electrónico y vía whasatpp) en fecha 14/02/2024, el cual resuelve: ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud del administrado SR. MAURICIO ALEXANDRE MEDINA MOYANO, identificado con DNI N° 44917539; sobre recurso de administrativo de Reconsideración a la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°2271-2023-GSP/MPLC.

Que, mediante documento S/N presentado mediante Tramite Documentario N° 6285 de fecha 04 de Marzo del 2024, el Administrado SR. MAURICIO ALEXANDRE MEDINA MOYANO, identificado con DNI N° 44917539, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°°001-2024-GSP/MPLC de fecha 29 de Enero del 2024, NOTIFICADO (vía correo electrónico y vía whasatpp) en fecha 14/02/2024;

Que, mediante Informe N° 139-2024-AGC-SGTTySV/MPLC, de fecha 11 de Marzo del 2024, el Subgerente de Transporte, Transito y Seguridad Vial – Econ. Alan Gallegos Colquehuanca, se dirige al Gerente de Servicios Públicos, con la finalidad de remitir el Escrito N° 06, respecto a la interposición de Recurso de Apelación del SR. MAURICIO ALEXANDRE MEDINA MOYANO, con la finalidad de remitir a la Gerencia Municipal, para su evaluación y emisión del acto resolutivo correspondiente.

Que, mediante Informe Técnico N° 028-2024-AL-GSP/MPLC, de fecha 27 de Marzo del 2024, el especialista legal de la Gerencia de Servicios Públicos, quien arriba a la conclusión, que conforme a lo expresado en los antecedentes, análisis jurídico, las actuaciones sobre la solicitud del administrado SR. MAURICIO ALEXANDRE MEDINA MOYANO, identificado con DNI N° 44917539, INTERPONE RECURSO DE APELACION A LA RESOLUCION DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS N° 001-2023-GSP/MPLC, de fecha 29 de enero del 2024, y por mandato de la Ley N° 27444, se debe derivar todo lo actuado al superior jerárquico que es la GERENCIA MUNICIPAL, quien tiene competencia para conocer y resolver el presente el presente recurso de apelación;

Que, conforme el "Artículo 288. Del Reglamento de Nacional de Transito aprobado por DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC - Definición. Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento."

El Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito en su artículo "Artículo 326.- Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor. 1. Las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, por parte de los conductores deben contener, como mínimo, los siguientes campos: *1.1. Fecha de comisión de la presunta infracción. 1.2. Apellidos, nombres, domicilio y número del documento de identidad del conductor.* 1.3. Clase, categoría y número de la Licencia de conducir del conductor. 1.4. Número de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo motorizado.

Que el artículo 336 del Reglamento Nacional de Transito aprobado por DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC – señala: Si vence el plazo para presentar descargos: 3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.", por lo que a la fecha el infractor no ha cumplido con presentar descargo o solicitud alguna contra la Papeleta de Infracción impuesta y no ha cumplido con pagar la multa, correspondiendo emitir la Resolución de sanción de acuerdo a lo prescrito en el numeral acotado.

Que el artículo 336 del DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC - Trámite del procedimiento sancionador. Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:

1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:

1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora. (*)

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:

2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.

2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo, el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interpuesto el mismo.

2.3 Constituye obligación de la Municipalidad Provincial o la SUTRAN el cumplimiento del plazo señalado en el numeral anterior; sin embargo, su vencimiento no exime de sus obligaciones atendiendo al orden público. La actuación fuera del término no queda afecta de nulidad, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada a resolver.

2.4 La resolución de sanción pecuniaria y/o no pecuniaria será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La Municipalidad Provincial o la SUTRAN podrán adoptar las medidas preventivas para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva.

(...).

Que, la papeleta de infracción de tránsito, es el documento en donde se plasma los hechos constatados por la autoridad competente y que sirve de sustento para la instauración del correspondiente procedimiento sancionador en la cual encierra la veracidad de los hechos.

Que, el DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC, que notificado el infractor con el documento de imputación de cargos (papeleta de infracción de tránsito), podrá presentar sus descargos por escrito ante la autoridad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento. **El plazo para la presentación de descargo es de (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos (papeleta de infracción de tránsito).**

Que, mediante Informe Legal N°000382-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 16 de Marzo del 2024, el Director General de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el SR. MAURICIO ALEXANDRE MEDINA MOYANO, identificado con DNI N° 44917539; contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°001-2024-GSP/MPLC, de fecha 29 de Enero del 2024, en mérito al análisis jurídico expuesto.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 344-2024-GM-MPLC

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el SR. MAURICIO ALEXANDRE MEDINA MOYANO, identificado con DNI N° 44917539; contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°001-2024-GSP/MPLC, de fecha 29 de Enero del 2024, el cual resuelve: ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud del administrado SR. MAURICIO ALEXANDRE MEDINA MOYANO, identificado con DNI N° 44917539; sobre recurso de administrativo de Reconsideración a la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°2271-2023-GSP/MPLC; en mérito al análisis jurídico expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. –ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios Públicos, NOTIFICAR, al SR. MAURICIO ALEXANDRE MEDINA MOYANO, con las formalidades que establece la Ley, en observancia al artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444;

ARTICULO TERCERO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, quedando el recurrente habilitado a acudir a la vía judicial para el cumplimiento de su requerimiento. El expediente deberá estar en custodia de la Gerencia de Servicios Públicos.

ARTICULO CUARTO.-. DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
Econ. Julio Wilbert Lacorre Sotomayor
DNI: 23984105
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION - V°B° OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA - QUILLABAMBA - CUSCO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION - GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS - V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION - V°B° SUB GERENCIA DE TRANSPORTE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

CC/
INTERESADO
Alcaldia
GSP (Adj. Exp)
OTIC
Archivo